

**Nos el Padre Maestro D. Fray [espacio en blanco]  
Abad del Colegio de San Bernardo desta Villa de  
Alcala de Henares, luez apostolico q[ue] somos  
por lestras .... del Illustrisio ... Nuncio de su  
Santidad ... para executar una carta executoria en  
favor del insigne Colegio Mayor de Sa[n] Illefonso.**

[Alcalá de Henares] : [s.n.], [16-?].

Vol. encuadernado con 34 obras

Signatura: FEV-AV-M-00452 (31)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

*Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente*





**Nos el Padre Maestro D. Fray**

Abad del Colegio de San Bernardo desta Villa de Alcala de Henares, Iuez Apostolico, q̄ somos por letras, y comission del Illustrissimo, y Reuerēdissimo señor Nuncio de su Santidad en estos Reynos de España, para executar vna carta executoria en fauor del insigne Colegio Mayor de Sã Illefonso Vniuersidad desta dicha Villa, en razon de que las personas puestas por el para el seruicio de los Curatos, y Beneficios anexos al dicho Colegio no sean examinados por los Ordinarios deste Arçobispado de Toledo, estandolo por los Examinadores puestas por el dicho Colegio Mayor, y que con solo su examen, y aprobacion, vsen, y exercen los dichos Beneficios; cuya jurisdiccion, como hijos de obediencia, tenemos aceptada, y de nuevo lo hazemos en caso necessario, que por ser notoria nuestra jurisdiccion no va aqui inserta, de que el presente Notario da fee, &c. Hazemos saber a los señores Vicarios Generales de la ciudad de Toledo, Villa de Alcala de Henares, y todos los demas señores Vicarios deste dicho Arçobispado, y Visitadores Ordinarios de los Partidos del, y a otros qualesquier Ministros, y personas a quien lo contenido en estas nuestras letras toca, ò puede tocar, en qualquier manera, assi a los q̄ al presente son, y fueren de aqui adelante. Y a los Curas Tenientes Beneficiados puestas por el dicho Colegio Mayor, para el seruicio de sus Curatos, y Beneficios, que al presente los firuen, y exercen, y fueren nõ brados, y puestas de aqui adelante. Salud en el Señor. Que pleyto passa, y pende ante Nos entre partes el dicho Colegio Mayor de S. Illefonso de la vna, y de la otra el Doctor D. Juan Antonio de Salzeda Visitador

**A** Ordinario

*Juycorve  
 trador. Dab  
 de S. Bernard  
 Para lo conuen  
 aqui stam*

Ordinario de los Partidos de Zurita, y Almoguera, en razon de pretender boluer a examinar al Licenciado Pedro Cogollor Beneficiado puesto por el dicho Colegio Mayor, para el seruicio del Beneficio que tiene en la Villa de Yebra: y por no auello querido hazer, le suspendiò con censuras, y le remitiò a los juezes de la gouernacion de Toledo, sobre que por nos se procediò contra el dicho Visitador, dando letras de inhibicion, para q̄ se inhibiesse, y no procediesse en esta causa, y repusiesse las censuras que auia dado contra el dicho Licenciado Pedro Cogollor, porque cõtrauenia a la dicha executoria del dicho Colegio, en querelle boluer a examinar, por dezir auia mas de treinta años que fue nombrado, y que por el trascurso del tiempo estaua incapaz. Las quales le fueron notificadas, y en vista dellas, y de sus respuestas suspendimos las censuras puestas por el dicho Visitador en dicha razõ, y les mandamos vsar del titulo que tenia del dicho Colegio Mayor para el seruicio del dicho Beneficio de la Iglesia de la dicha Villa de Yebra. Y estando el pleyto en este estado, la Dignidad Arçobispal de Toledo pareciò ante el Illustrissimo, y Reuerendissimo señor Nuncio de su Santidad, quexandose de nuestros procedimientos, y se dieron letras, y se lleuaron los autos: y la dicha Dignidad Arçobispal ante el dicho señor Nuncio de su Santidad presentò la peticion del tenor siguiete. *Illustrissimo Señor.* Miguel de Palacios Agente mayor de la Dignidad Arçobispal de Toledo, y en su nombre en el pleyto con el Retor, y Colegio Mayor de S. Ildefonso de la Vniuersid de Alcala. Digo, q̄ vistos por V. S. I. este pleyto, y Autos, se ha de seruir de dar por nullos, y de ningun valor, ni efecto los proueydos, y procedimiẽtos en virtud dellos fechos por el P. M. Fr. Pedro de Ouiedo: y quando esto iugar no aya, q̄ si ha, rebocarlos, cõfirmando los dados, y pronunciados por el Lic. D. Juan Antonio de Salzedã Visitador de

Peticion por parte de la Dignidad Arçobispal,

de los Partidos de Zurita, y se debe hazer por lo general, y siguiente. Lo primero, por lo que està dicho, y alegado en este pleyto, en que me afirmo, y siendo necesario lo bueluo a dezir, y repetir de nueuo, con reproduccion de todo aquello, que haze, ò hazer puede a fauor de la Dignidad. Lo otro, porque su Eminencia del señor Cardenal, como Arçobispo de Toledo, y a sus Visitadores, les assiste el derecho para poder examinar los que exercen officios de Cura, ò Parrocho. Lo otro, porque el Colegio en esto no tiene derecho alguno, y el instrumento de que se vale no le sufraga. Lo otro, porque quando tuuiera algun titulo, que se niega, para poder nombrar Teniente Cura, y que con su examen se le admita, y de la colacion, y canonica institucion, no procede, ni puede prohibir a los señores Arçobispos, y sus Visitadores, a q̄ los examinen en las visitas, para reconocer la suficiencia. Y en el caso presente milita con mas razon, respeto de q̄ Pedro Cogollor Teniente de Cura de la Villa de Yebra auia mas de treinta años, que es Teniente de Beneficiado de la Perrochial della: y con el tiempo, y he dad se auia descuydado, y no esta capaz para exercer. Lo otro, no obsta a lo dicho, que despues del auto del Visitador le ha hecho examinar el Colegio, y que afirma que le halla capaz. Lo otro, porque este examē es atentado, y nulo, y hecho por parte formal, y sospe chosa. Lo otro, porque no se ha podido, ni puede hazer, y es contra todo derecho, y el instrumēto, en q̄ se funda, no habla, ni puede en este caso. Lo otro, porque si a lo dicho se diesse lugar, en poco tiempo se hallarian las Iglesias en que tiene Beneficios el Colegio, de personas incapazes, en perjuicio de los feligre fes, y no sin escrupulo grande de su Eminencia, y señores Arçobispos, a quien incumbe, y no al Colegio, as sistir a esto, y remediar estos daños con toda vigilan-

Petition por  
parte del Co-  
legio Mayor

Peticion por  
parte del Co-  
legio Mayor.

cia, y en tiempo que pueda tener remedio, y despues venga a impossibilitarse. Por tanto a V. S. I. pido, y suplico haga como tengo pedido, y en esta peticiõ se contiene, denegando lo pedido en contrario, que para que se haga lo pido por la via, y remedio que le fuere a la Dignidad mas fauorable, y hago el pedimien- to que mas necessario sea por derecho. Sobre que pi- do justicia, y costas, y para ello, &c. *El Doçtor Gonçalez de Ribero. Miguel de Palacios.* De que se mandò dar traslado a la parte del dicho Colegio Mayor. Por el qual en veinte y siete de Abril deste Año de seiscientos y cinquenta y dos se presentò la peticion si- guiente. *Illustrissimo Señor.* Diego de Cartage- na en nombre del Colegio Mayor de Alcalá, en los au- tos con la Dignidad Arçobispal de Toledo, pendiẽtes en grado de apelacion en este Tribunal, sobre los pro- cedimientos del Abad de San Bernardo de dicha Vi- lla. Digo, que sin embargo de lo alegado por la par- te contraria en veinte de Abril, y articulo introduci- do, y apelaciones interpuestas, V. S. I. ha de reformar las letras de inhibicion, y deboluer este negocio al juez, que del està conociendo, y debe conocer, dene- gando a la parte contraria lo que pretende. Así lo pi- do, y se debe hazer por lo general, y que resulta de los autos. Lo otro, porque mi parte tiene executoria despachada por este Tribunal litigada con la Digni- dad Arçobispal, sobre examinar priuatiuamente a los nombrados en los Beneficios anexos, a los quales pre- cisamente aya de admitir el Ordinario, sin hazer nue- uo examen. Lo otro, porque siempre ha estado, y està dicho Colegio Mayor de San Ildefonso mi par- te en el uso, y possession de dicha executoria. Lo otro, porq̃ auiendo querido perturbar esta pos- session el Visitador del Partido de Zurita, queriendo examinar

minar de nueuo al Licenciado Pedro Cogollor, Beneficiado nombrado por mi parte en la Villa de Ye-  
bra, contrauino a la dicha executoria, y tratò de per-  
turbar el vfo, y posselsion della. Y anfi justamete se le  
pudo por el dicho Abad proceder por censuras, a que  
se inhibiessse, y no contrauiniessse, y quitar, y remouer  
qualquier impedimento puesto por el susodicho. Lo  
otro, porque el dezir la parte contraria, que le asiste a  
la Dignidad Arçobispal el derecho de examinar, no es  
deste juizio, ni o y se trata, ni puede cõtravertir este de-  
recho, que mira a otro juizio, que la parte cõtraria no  
ha introducido, pues el pleyto solo es, si auiendo exe-  
cutoria en la conformidad que consta, puede el Visita-  
dor en oposicion della vsar del pretento derecho, que  
la Dignidad dize tener. Y a esso se satisfaze con lo ale-  
gado, y que consta de los Autos. Lo otro, porque me-  
nos obsta dezir, que el Visitador ha de examinar cada  
y quando que quiera a los que vna vez estan examina-  
dos, y aprobados por el Collegio: porque assi como  
para entrar en el Beneficio, no pudo hazer nueuo exa-  
men despues de auerle hecho el Colegio; mucho me-  
nos puede en adelante, pues ni aun el Colegio, sin auer  
nueva causa, puede al ya examinado, y aprobado, nue-  
uamente examinarle. Lo otro, porque el examen que  
el Colegio ha hecho despues de introducido este ne-  
gocio, fue a mayor abundamiento, y por excluir el do-  
lo con que procediò el Visitador, y reconocer la ver-  
dad de su intencion, examinando de nueuo al dicho  
Beneficiado. Pero esto no perjudica a su derecho, ni  
se puede dezir atentado, ni ponerle dolo en ello. Por-  
que pido, y suplico a V. S. I. reforme las dichas letras  
de inhibicion, deboluiendose este negocio al Abad de  
San Bernardo, que en el està procediendo, denegando  
a la parte contraria lo que pretende. Pido justicia, y  
costas, &c. *El Licenciado Don Juan de Giles Pretel.*  
Por Cartagena *Juan de Vega.*

Artículo in-  
troducido  
por la Digni-  
dad.

Respuesta.

Auto del se-  
ñor Nuncio.

Notificación.

Nuevo artícu-  
lo.

Auto del se-  
ñor Nuncio.

Notificación.

Peticion de  
nuevo artícu-  
lo de la Digni-  
dad.

De que se mandò dar traslado a la parte de la di-  
cha Dignidad Arçobispal de Toledo: por la qual  
por peticion de treze de Mayo deste presente año  
se introduxo articulo, de q̄ el dicho Licenciado Pedro  
Cogollor pareciesse a ser examinado ante el dicho se-  
ñor Nuncio. De que se diò traslado a la parte del di-  
cho Colegio Mayor. Por quiẽ en veinte y quatro de  
Mayo deste dicho año se alegò en satisfacion de lo pe-  
dido en dicha razon por la Dignidad Arçobispal. Y  
se concluyò el negocio. Y vistos los autos por su Se-  
ñoria Ilustrissima, en diez de Junio de dicho año, mã-  
dò, que sin perjuizio de proueer sobre lo pedido por  
las partes, y articulos introducidos por ellas, siempre,  
y quanto huuiesse lugar de derecho, la parte de la Dig-  
nidad a la primera audiencia alegasse en el articulo de  
la remision intentado por las partes lo que le conui-  
niessa. El qual le fue notificado al dicho Miguel de  
Palacios Agente de la dicha Dignidad Arçobispal.  
Por el qual en veinte y siete de Junio del dicho Año,  
se pidió, que este pleyto se acomulasse a otro, que di-  
xo estar pendiente en el Tribunal del dicho señor Nũ-  
cio. De que se mandò dar traslado a la parte del di-  
cho Colegio Mayor, por quien se concluyò sin em-  
bargo: y estando lo, el dicho señor Nuncio en cinco  
de Julio del dicho año, proueyò Auto, por el qual mã-  
dò, que la parte de la Dignidad respondiesse, y alegas-  
se en lo principal a la primera audiencia, con aperce-  
bimiento, que se procederia a lo que huuiesse lugar  
de derecho.

El qual le fue notificado al dicho Miguel de Pala-  
cios por la dicha Dignidad, el qual en catorze de A-  
gosto deste dicho año, por peticion que presentò an-  
te el dicho señor Nũcio, pidió testimonio de vn pley-  
to de examenes, que se pretendiò por la dicha Digni-  
dad, que se siguiò en dicho Tribunal con el dicho Co-  
legio Mayor, para que constasse como tenia derecho  
de

de examinar a los Beneficiados puestos por el dicho Colegio. Y se le mandò dar el dicho testimonio. Y auiendose presentado, se cõcluyò a todo por parte del dicho Colegio Mayor. Y vistos los Autos, su señoria Ilustrissima en diez de Setiembre deste presente Año, proueyò auto, por el qual mandò se guardasse lo proueydo, y respondiesse derechamente la Dignidad, como le estaua mandado. Y se notificò al dicho Miguel de Palacios en nombre de la dicha Dignidad Arçobispal de Toledo. El qual en veinte y tres de Setiembre deste dicho año, ante el dicho señor Nuncio, presentó la peticiõ siguiente. Illust.<sup>mo</sup> S.<sup>or</sup> Miguel de Palacios Agente Mayor de la Dignidad Arçobispal de Toledo, y en su nombre, en el pleyto con el Rector, y Colegio Mayor de S. Ildefonso de la Vniuersidad de la Villa de Alcalá, sin perjuizio de los derechos, que tocan a la Dignidad, y con la conseruacion en todo de ellos. Digo, que por auto de diez deste mes, se manda que la Dignidad responda derechamente a lo alegado por la parte contraria, por pedimiento de veinte y siete de Abril deste año, y en su execucion, y cumplimiento V. S. I. se ha de seruir de declarar, que el exãme que hizo el Visitador deste Arçobispado de la persona del Licenciado Pedro Cogollor, està hecha como se requiere por derecho, y que la Dignidad siempre que visitare a los Teniẽtes Curas nombrados por la parte contraria en los Curatos, y Beneficios anexos a dicho Colegio, los ha de poder visitar, y que se debe hazer sin embargo de lo que la parte contraria dize, y alega. A que se satisfaze, y excluye por lo general, y siguiente. Lo primero, porque a la Dignidad, y a su Visitador le assiste el derecho. Lo otro, porque la executoria de que se vale la contraria, niego que priuatiuamente se le dà por ella derecho para que no pueda la Dignidad examinar a los nombrados en los Beneficios por el dicho Collegio Mayor.

Conclusioni

Auto del señor Nuncio

Peticion de la Dignidad.

Lo otro, porque la dicha llamada executoria no ha estado, ni esta en obseruancia. Lo otro, porque quando lo dicho cessara, que no cessa, es constante, q̄ la Dignidad está amparada en la possessiõ, vel quasi, de visitar las Iglesias, y Beneficios, y Beneficiados de dichas Iglesias Perrochiales donde nombra la parte contraria Beneficiados, y Tenientes Curas. Y en execucion, y cumplimiento de dicho auto de manutencion, y amparo, pudo el Visitador examinar a dicho Licenciado Cogollor, por las noticias que tuuo de su incapacidad, respectõ del mucho tiempo que auia tenido el Beneficio, y que con la edad estaua olvidado de todo lo necessario, y perteneciẽte para poder exercer el ministerio a que asistia: en este caso puede, y debe ser examinado. Lo otro, porque al Arçobispo, como Prelado, le incumbe saber la calidad de los Curas, y Tenientescuras, y Bñeficiados, que asistẽ a los Beneficios deste Arçobispado, en que la parte contraria no tiene parte, ni es posible, y en estas materias, q̄ toca al culto diuino, administracion de Sacramentos, y gouierno de los feligreses, no puede auer costumbre ni obseruancia que impida, ni pueda impedir el examen de lo dicho, por el peligro que en si encierra en lo essencial, y accidental de la materia. Por tanto a V.S.I. pido, y suplico haga como en esta peticion se contiene, denegando lo pedido en contrario, y que este pleyto, y causa se reciba a prouea, y sobre este articulo primero, y ante todas cosas deuido pronunciamiento, que para que se haga, lo pido por la via, y remedio que le fuere à la Dignidad mas fauorable, y hago el pedimiẽto que mas necessario sea por derecho; sobre que pido justicia, y costas, y para ello, &c.

Otro si pido, y suplico a V.S.I. mande, que del pleyto de las visitas, sin perjuizio del derecho de la Dignidad, con citacion de la parte cõtraria, se compulle vn tanto del Auto dado en el de manutencion, y ampa-

ro para presentalle en este, que desde luego presento,  
 con la solemnidad necesaria; sobre que pido justicia,  
 y costas, y para ello, &c. *Doctor Gonçalez de Ribero.*  
 Y auiedose dado traslado al dicho Colegio Mayor, y  
 presentadose el testimonio, que por la dicha peticion  
 se pedia del auto del pleyto de visita: por el en veinte  
 y cinco de Setiembre deste presente año se presentò  
 la peticion siguiente. *Ilustrissimo Señor.* Diego de  
 Cartagena en nombre del Colegio Mayor de Sã Ille  
 fonso de la Vniuersidad de Alcalá, en el pleyto con la  
 Dignidad Arçobispal, sobre el Beneficio de Yebra. Di  
 go, q̄ sin embargo de lo que la parte cõtraria alega en  
 veinte y tres de Setiẽbre, V.S.I. ha de hazer, y prouer  
 segun y como por mi parte se ha pedido, y se contie  
 ne en peticion de veinte y siete de Abril. Ansi lo pi  
 do, y se debe hazer, por lo general, y alegado, en que  
 me afirmo. Lo otro, porque la executoria de manu  
 tencion, que està presentada, consta tocarle a mi par  
 te priuatiuamente el examẽ de los Curatos de su pro  
 uision. Lo otro, porque oy se trata sobre el cum  
 plimiẽto, y execucion desta executoria. Porque aunq̄  
 ella esta cumplida, y executada, siẽpre que se procura  
 re perturbar, se toca en el cumplimiẽto, y execucion  
 della, y para conocer deste punto, se ha de boluer es  
 te pleyto al juez a quien toca: y este es el articulo in  
 troducido, y no otro alguno. Lo otro, todo lo que  
 alega la parte contraria en dicha peticion, mira al jui  
 zio de propiedad, de que oy no se trata, ni puede tra  
 tar, antes se debe suspender, como desde luego lo sus  
 pendo. Y solo pido, que se trate sobre el articulo intẽ  
 tado de la remission, y no otro alguno, a que se ha mã  
 dado responder a la parte contraria. Porque pido, y  
 suplico a V.S.I. haga, y prouea segun de suso. Pido jus  
 ticia, y costas, insistiẽdo, como insisto en el debido pro  
 nunciamiento, &c. *El Licenciado D. Juan de Giles Pre  
 sel Cartagena.* De que se mandò dar traslado, y se cõ  
 cluyò

Peticion de el  
 Colegio Ma.  
 yor.

en que se  
 la causa el A.  
 padre, Bar.  
 nardo.

Prologue

Peticion de el  
 Colegio Ma.  
 yor ante el A.  
 padre de S. Ber.  
 nardo.

Pide la remis  
 sion que tiene  
 pedida.

Conclusion.

cluyò la causa, y estado lo citadas, y oydas las partes, el dicho señor Nuncio dio, y pronunciò el Auto del tenor siguiente.

Auto del señor Nuncio, en que remite la causa al Abad de S. Bernardo.

*En la Villa de Madrid a veinte y un dias del mes de Octubre de mil y seiscientos y cinquenta y dos años, vistos estos autos, y processo por el Illustrisimo y Reuerendissimo señor D. Julio Rospilloso Arçobispo de Tarso, Nuncio, y Collector General Apostolico en estos Reynos de España, que son entre partes, de la una el Rector y Collegio Mayor de S. Ildefonso de la Villa de Alcala, y de la otra la Dignidad Arçobispal de Toledo, y los Agentes, y Procuradores en sus nombres, y consortes. Dixo, que sin perjuizio de la litispendencia deste Tribunal, sobre el negocio principal, en que està recebida la causa a prueua, y de su prosecucion, se reforma la inhibiciõ despachada en el, y se remite este pleyto, y causa al Iuez Cõseruador del dicho Collegio, de ante quien vino, para que proceda, y haga justicia a las partes, como hallare por derecho. Ansi lo proueyò, y mandò su Señoria Illustrisima, y lo firmò el señor Auditor. Franciscus Manchinus, Auditor. Ante mi Christoual Mançano, Notario, y Secretario.*

Prosigue.

*Tauiendose debuelto ante Nos el dicho pleyto, por parte del dicho Collegio Mayor se presentò ante nos una peticion, la qual, y el Auto a ella proueydo, es del tenor siguiente.*

Peticion de el Collegio Mayor ante el Abad de S. Bernardo.

Fide la remission que tiene el dicho Collegio Mayor.

*Iusto de Leon, Sindico General del Collegio Mayor desta Villa de Alcala, y en su nombre. Digo, que V.P. Reuerendissima procediò por censuras contra el Visitador del Partido de Zurita, y Almoguera, para que repusiesse los procedimientos, y censuras, que fulminò contra el Licenciado Pedro Cogollor, Beneficiado puesto por el insigne Collegio Mayor de San Ildefonso, para el seruicio del Beneficio, que tiene en la Villa de Yebra, para que pareciesse en la Ciudad de Toledo a ser examinado para el dicho exercicio, por dezir auia muchos años que fue nombrado, y que no estaua*

estaua capaz, y otras causas. Y auiendo V. P. Reuerendissima dado letras contra el dicho Visitador, y suspendido las censuras por el puestas en esta razon, usando de la executoria del Illustrissimo, y Reuerendissimo señor Nuncio de su Santidad, despachada en fauor del dicho Colegio Mayor mi parte. Por la qual tiene derecho de examinar, y aprobar las personas que pone para el seruicio de sus Beneficios, sin otro examen, ni aprobacion del Ordinario. La Dignidad Arçobispal se agrauò destos procedimientos, y lo lleuò al dicho señor Nuncio, adonde con gran conocimiento de causa se la remitia V. P. Reuerendissima, como parece del Auto, que con los demas presento con la solemnidad necessaria. Y atento, que la dicha Dignidad solo trata de perturbar al dicho Colegio Mayor en el derecho que tiene adquirido por dicha executoria, y molestar a las personas que tiene puestas para el seruicio de sus Beneficios, entrometiendose á querer examinallos, no deuiendolo hazer vna vez estando aprobados por los examinadores del dicho Colegio, y sobre ello les fulminan censuras, como sucediò con el dicho Licenciado Pedro Cogollor, solo por las dichas causas, y hazer gastos al dicho Colegio Mayor mi parte, y perturbarle en su derecho, a lo qual no es justo dar lugar. Atento a lo qual à V. P. Reuerendissima pido, y suplico, que en execucion, y cumplimiento del auto del dicho señor Nuncio, mande dar sus letras cõ censuras agrauadas, para que el dicho Licenciado Pedro Cogollor, y demas Beneficiados puestas, y que se pusierẽ aora, y de aqui adelante, no parezcan a ser examinados ante ningun Vicario Visitador, ni otra persona puesta, y diputada por los señores Arçobispos de Toledo, estando examinados, y aprobados por los examinadores del dicho Colegio para el seruicio de sus Beneficios, en manera alguna. Y que se despache mandamiento en la misma forma contra los dichos Vicarios

rios

rios Visitadores, y otras personas, que lo pretendã ha-  
zer, para que no lo hagan, pues lo hazen, e intentã por  
perturbar al dicho Colegio Mayor, de su derecho. Pi  
do justicia, y costas, y juro lo necessario. Iusto de  
Leon.

Auto del Pa-  
dre Abad de S.  
Bernardo.

*En la Villa de Alcala de Henares a siete dias del mes  
de Nouiembre de mil y seiscientos y cinquēta y dos años,  
su Paternidad Reuerēdisima del Padre Maestro Fr.  
Pedro de Oniedo Abad del Colegio de señor San Bernar  
do della, auiendo visto estos autos, y lo ultimamente pedi  
do por parte del insigne Colegio Mayor de San Illesonso  
desta Vniuersidad. Dixo, que mandaua, y mandò se de,  
y despachen letras con censuras precisas, para que los se-  
ñores Vicarios Generales de la Ciudad de Toledo, y esta  
Villa de Alcala, y demas deste Arçobispado, y los Visita  
dores de los Partidos del que al presente son, y por tiempo  
fueren, mientras por su Paternidad Reuerēdisima, ò  
por otro juez competente, que desta causa deba, y pueda  
conocer, no se entrometan a examinar, ni perturbar en  
manera alguna à los Curas, y demas Beneficiados puef-  
tos por el dicho Colegio Mayor de San Illesonso, para el  
seruicio de sus Beneficios, estãdo examinados por los Exa  
minadores del, para el uso, y exercicio de dichos Benefi-  
cios, en conformidad de su executoria, con apercebimien-  
to de agrauar censuras, y que se executaran las demas pe  
nas, que buuiere lugar en derecho, Otròsi mandò a los  
Curas, y Beneficiados puestos por el dicho Colegio Ma-  
yor, para el seruicio de sus Curatos, y Beneficios, q̄ al pre-  
sente son, y fueren de aqui adelante, en el interin que otra  
cosa se prouea, y mande por juez competente, no parezçã  
a ser examinados ante ninguno de los Ordinarios de este  
Arçobispado, para el seruicio de dichos Beneficios, y Cu-  
ratos, en que fueren puestos por el dicho Colegio Mayor:  
sino que con el examen, y aprobacion, y nõbramiento del,  
usen, y exerçan libremente: con apercebimiento, q̄ se pro-  
cederã contra ellos por todo rigor de derecho: y para ello*  
se

se despachen letras con censuras precisas, y otras penas. Ansi lo proueyò, mando, y firmò con acuerdo del Doctor Quiñones su Assessor. Maestro Fray Pedro de Quiedo, Abad de San Bernardo, y Iuez Apostolico. El Doctor Quiñones. Ante mi Don Luis de Aranda Quintanilla Mendoza.

Ten execucion, y cumplimiento del dicho Auto por Nos proueydo, mandamos dar, y dimos las presentes para los dichos señores juezes, y cada uno in solidum. Y para los dichos Curas, y Ten. éres, y Beneficiados puestos por el dicho Colegio Mayor, que al presente son, y adelante fueren, por cuyo tenor les exortamos, y requerimos, y en caso necesario, usando de la autoridad Apostolica, mandamos a los dichos señores juezes, y Vicarios Visitadores en virtud de Santa obediencia, y so pena de excomuniõ mayor Apostolica trina canonica en derecho remissa lata sententia ipso facto incurrerena, cuya absolucion en nos, y en nuestro superior reservamos que constãdoles destas nuestras letras por parte del dicho Colegio Mayor, v del Cura, ò Beneficiado puesto por el, ò por otra persona, sin le pedir peder, ni otro recado alguno, vean el auto suso inserto por nos proueydo, en conformidad del dado por el señor Nuncio de su Santidad, y le guarden, cumplan, y executen en todo, y por todo, segun, y como en el se contiene, y contra su tenor, y forma no vayan, ni passen, ni consientan yr, ni passar a ora, ni en tiempo alguno, con apercebimiento, que lo contrario haziendo, procederemos contra los dichos señores juezes a agruacion de las cēsuras, y a lo q mas huviere lugar de derecho, sto hasta que por nos, ò nuestro superior otra cosa se mande.

Profigue.

Otro si mandamos a los Curas, y Beneficiados puestos por el dicho Colegio Mayor para el seruicio de sus Curatos, y Beneficior, que al presente son, y los que fueren de aqui adelante, y a cada uno in solidum, vean el dicho auto suso inserto, y por lo que a ellos toca, le guarden, cumplan,

Mandato contra los Curas, y Beneficiados.

plan, y executen en todo, y por todo, segun, y como en el se  
contiene: y contra su tenor, y forma no vayan, ni passen,  
ni consientan yr, ni passar aora, ni en tiempo alguno, has-  
ta que por nos, o nuestro superior otra cosa se provea, y  
mande: con apercibimiento, que lo contrario haziendo,  
incurran desde luego en excomunion mayor lata senten-  
tia ipso facto incurrenda, y suspension de los divinos ofi-  
cios, cuya declaracion en nos reservamos. Y mandamos  
so las dichas censuras, y de ducientos ducados para gastos  
de guerra, a qualquier Escriuano, o Notario, Clerigo, Sa-  
cristan, o Coronado, lo notifique, y de fee. Dada en Al-  
cala en dias del mes de  
de mil y seiscientos y

Prologus

Mandato con  
los Curas  
y benefici-  
dos